



Interlocutorio	Nº 407
Radicado	05266-31-03-003-2020-00130-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Ingeniería Comercialización Y Consultoría JJ S.A.S - Inelecon S.A.S
Demandado (s)	Corporación Universitaria de Sabaneta
Asunto	No acepta desistimiento de las pretensiones

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de Ingeniería Comercialización Y Consultoría JJ S.A.S - Inelecon S.A.S. desiste de las pretensiones, se despacha de manera desfavorable. La razón es que según lo estipulado en el inciso 1 del artículo 314 del C. G. del Proceso y lo explicado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2 de octubre de 1991¹, el desistimiento de las pretensiones es una facultad de la parte o del apoderado a quien el poderdante le hubiera otorgado de manera expresa dicha potestad, y como se ve en el poder allegado con la demanda, en momento alguno la sociedad demandante confirió esa facultad al memorialista (inc. 4 del artículo 77 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

¹ M. Ponente Pedro Lafont Pianetta.

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9739fb1c4a4f3c552d3b6e04e43b4bd6db374a05aabf80b1aaa0b5ba7afdc9b0

Documento generado en 11/06/2021 03:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>